



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062 – 2022 - MDO – A – SG.

Ollantaytambo, 14 de marzo del 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO:

VISTO:

El Informe y Opinión Legal N° 066 – 2022 – MDO – OAJ – GVT, de fecha 10 de marzo 2022, emitido por el Asesor Legal, quien emite opinión Legal Procedente, sobre SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – PLANEFA 2023, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO; El Informe N° 087 – 2022 – MDO/GM – GGAS/DNGV, de fecha 09 de marzo 2022, remitido por la Bióloga Dennis Ninoska, Gutiérrez Vilar, Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, quien solicita Aprobación mediante acto resolutivo del PLANEFA 2023 y su programación Presupuestal en el POI 2023, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, dispone, que, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: **“La autonomía es el derecho y la capacidad del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo constitucional respectivas”;**

Que, el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Unico ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Organismo de Gobierno;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Materias de Competencia Municipal, establece Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 3.- En Materia de protección y conservación del ambiente; 3.1.- Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972, sobre Saneamiento, Salubridad y salud; Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 3.- Funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.4.- Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Que, la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, prevé lo siguiente: Artículo 11.- Funciones Generales. **Artículo 11.- Funciones generales.** 11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente. Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior. c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas. b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2014-OEFA/CD, de fecha 24 de enero de 2014, que aprueba los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/C, de fecha 07 de diciembre de 2016, que modifica los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA y su Anexo 1, aprobados por la Res. N° 004-2014-OEFA/CD; fueron derogados por la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2019-OEFA/CD, QUE APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA", conforme su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, en su DISPOSICIÓN ÚNICA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

Que, mediante RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2019-OEFA/CD, de fecha 31 de enero de 2019, se APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA”, norma que prevé lo siguiente: **Artículo 2.- Finalidad.** La presente norma tiene por finalidad lo siguiente: 2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA. 2.2. Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad. 2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa. 2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA. **Artículo 5.- Proceso de formulación del Planefa.** 5.1. La elaboración del Planefa se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales. **5.2. El Planefa es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.** 5.3. Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas. **5.4. El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental.** **Artículo 8.- Aprobación y modificación del Planefa.** 8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA. 8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución. 8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación. **Artículo 9.- Registro virtual del Planefa.** 9.1 El Planefa de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa). 9.2 En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1. **Artículo 10.- sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental.** 10.6. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa a cargo de cada EFA.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 00003 - 2021-OEFA/CD, de fecha 26 de febrero de 2021, se resuelve lo siguiente: **Artículo 1°.- Aprobación del formato: Aprobar el Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Artículo.** **Artículo 2°.- Ambito de Aplicación:** Las EFA locales que deben formular, aprobar y registrar su PLANEFA, a través del “Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental –PLANEFA Simplificado”, son únicamente las Municipalidades Distritales de Tipo E, F y G, según la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF en los Procedimientos para el cumplimiento de metas y de asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobados por el Decreto Supremo N° 397 – 2020 – EF. **Artículo 3° Formulación del PLANEFA Simplificado:** 3.1 La Formulación del Planefa al completar el “Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado”. 3.2 La Municipalidad Distrital del Tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, que no identifica problemas ambientales en su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE

El Pueblo lo Hizo...!



“Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado”, no está obligado a formular actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los literales f) y g) del Artículo 6° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004 – 2019 – OEFA/CD, salvo que se decida programar la ejecución de acciones de fiscalización ambiental o la aprobación de instrumentos normativos. 3.3 La Municipalidad Distrital de Tipo E, E o G, que identifica problemas ambientales en su **“Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado”** debe programar actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los literales f) y g) del Artículo 6° de los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo directivo N° 004 – 2019 – OEFA/CD. **Artículo 4°.- Aprobación y Registro del Formato:** 4.1 El **“Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado”** se aprueba mediante Resolución de Alcaldía, como máximo, hasta el quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución. 4.2 El **“Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado”**, debe ser registrado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación por parte del Titular de la entidad, en el aplicativo informático disponible en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa). 4.3 De no ser posible el registro del **“Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado”** a través del aplicativo, la Municipalidad Distrital de Tipo E, F y G en su calidad de EFA Local, debe remitir el mismo a su sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento dentro del plazo dispuesto para tal efecto. En estos casos, el Organo del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA es el responsable de registrar el **“Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado”**, en el aplicativo informático. **Artículo 5° Reporte Anual:** 5.1 Las Municipalidades Distritales de Tipo E, F y G locales, que se encuentren en el supuesto establecido en el Numeral 3.2 de la presente Resolución deben presentar un único reporte anual a través del Aplicativo del Planefa, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, de fecha 27 de Agosto de 2013, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, y conforme lo dispones esta norma en su Artículo 6°, los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal, y los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto. Los PLANEFA deben elaborarse en el marco de lo que establezca el Plan Nacional de Fiscalización Ambiental (PLANFA), que es aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OEFA. El PLANFA constituye el instrumento nacional de planificación bienal en materia de fiscalización ambiental y se enmarca en la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las prioridades de política ambiental que establezca el Ministerio del Ambiente. Cada EFA deberá ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado. En caso de imposibilidad de ejecución de las actividades del PLANEFA, se deberá informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia. El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA. El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA, sin perjuicio de su comunicación al órgano competente del Sistema Nacional de Control, así como de la adopción de otras acciones legales a que hubiera lugar.

Que, conforme a las funciones y atribuciones contenidas en el Reglamento de Organizaciones y funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, a través del Informe N° 087 – 2022 – MDO/GM – GGAS/DNGV, de fecha 09 de marzo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

2022, solicitó la aprobación del PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – PLANEFA SIMPLIFICADO 2023, el cual tiene como objetivo general, el programar las acciones de supervisión y evaluación ambiental a los administrados a nivel local dentro de sus competencias de fiscalización en materia ambiental durante el año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Que, dada la importancia que presenta el mencionado instrumento de Gestión, en materia de fiscalización ambiental, y siendo que, el mismo ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 003 – 2021 – OEFA(CD, corresponde aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLABEFA SIMPLIFICADO 2023 de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo mediante Resolución de Alcaldía, teniendo como fecha máxima para la aprobación, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución (es decir el presente año), tal como lo establece la normativa indicada, por lo que corresponde que los responsables de su elaboración, aprobación y ejecución, le den la celeridad del caso.

Que, estando al Informe y Opinión Legal N° 066 – 2022 – MDO – OAJ – GVT, de fecha 10 de marzo 2022, emitido por el Asesor Legal, quien emite opinión Legal Procedente, sobre SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – PLANEFA 2023, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO; El Informe N° 087 – 2022 – MDO/GM – GGAS/DNGV, de fecha 09 de marzo 2022, remitido por la Bióloga Dennis Ninoska, Gutiérrez Vilar, Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, quien solicita Aprobación mediante acto resolutorio del PLANEFA 2023 y su programación Presupuestal en el POI 2023, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, se procede a emitir el presente acto resolutorio;

Por tanto, estando a las facultades conferidas por la constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL “PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – PLANEFA 2023, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, REGION CUSCO.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la implementación, ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, Area de Fiscalización Ambiental; de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Jefe de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución y disponer que, mediante la Oficina de Informática y Sistemas de la Municipalidad, el responsable realice, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a La Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, para su correspondiente registro en el aplicativo del OEFA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
CAPITAL MUNICIPAL DE LA HUAYINDO
2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE
José Ríos Coronel
ALCALDE